



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.822
21 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 822ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 7 de mayo de 2008 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. GROSSMAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundo informe periódico de la ex República Yugoslava de Macedonia

* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una única corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa)

Segundo informe periódico de la ex República Yugoslava de Macedonia (HRI/CORE/MKD/2006; CAT/C/MKD/2; CAT/C/MKD/Q/2; respuestas escritas del Estado parte (documento sin signatura distribuido en inglés únicamente))

1. *Por invitación del Presidente, el Sr. Manevski, el Sr. Avramchev, la Sra. Geleva, el Sr. Mihajlovski, el Sr. Avramovski, el Sr. Zafirovski, el Sr. Uzunovski, la Sra. E. Zdravkovska, la Sra. S. Zdravkovska, la Sra. Atanasova y el Sr. Putilov (ex República Yugoslava de Macedonia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.*

2. El Sr. MANEVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia), presentando el informe, dice que su país se basó en las conclusiones y recomendaciones hechas por el Comité al término del examen de su informe inicial para formular su política sobre las cuestiones relativas a la eliminación de la tortura, y que las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) también le han sido de utilidad en esa labor. La ex República Yugoslava de Macedonia mantiene un diálogo permanente con el CPT, y la transparencia de la que ha dado prueba el Gobierno de ese país, al hacer públicos los informes del CPT y sus propias observaciones, da testimonio de su voluntad de resolver los problemas que se plantean en ese ámbito. En ese contexto, los informes que la ex República Yugoslava de Macedonia ha presentado a los diversos órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité contra la Tortura, han sido publicados en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Desde la presentación de su informe inicial se ha llevado a cabo una serie de reformas generales en materia de derecho penal y de procedimiento penal, en los ámbitos de la justicia, la policía, la lucha contra la corrupción y la trata de seres humanos. El artículo 11 de la Constitución de la ex República Yugoslava de Macedonia garantiza el derecho al respeto de la integridad física y psicológica de todas las personas y prohíbe cualquier forma de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como los trabajos forzados. La aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura permitirá, asimismo, enriquecer el marco jurídico nacional de lucha contra la tortura. El Gobierno examina actualmente un proyecto de ley de ratificación, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que prevé que el Defensor del Pueblo y una ONG registrada en el país, así como otras instituciones que serán designadas por el Defensor del Pueblo, servirán de mecanismos de prevención.

4. De conformidad con la Convención, los elementos constitutivos del delito de tortura se incorporaron en el Código Penal en 2004. Durante el período 2004-2006, la Fiscalía emprendió acciones contra 40 personas, 18 de las cuales fueron condenadas por ese delito y por el de malos tratos en el desempeño de funciones oficiales. La Ley de reforma de la policía de 2006 define las competencias y obligaciones de la policía, y cabe destacar que se han incorporado a ese texto las normas europeas aplicables. El Ministerio del Interior ha elaborado un plan de acción para aplicar las recomendaciones del CPT; dicho plan prevé actividades específicas, indicadores de resultados, un calendario de ejecución, así como medios financieros. La Ley de procedimiento penal prohíbe cualquier tipo de acto de tortura, así como la extorsión de pruebas y confesiones. Un proyecto de ley sobre la no discriminación, que abordará esa cuestión de una manera general, debe entrar en vigor próximamente.

5. Actualmente se aplica una estrategia de prevención de la violencia doméstica, y a ese respecto cabe señalar que se han creado cinco centros de acogida para las víctimas que ya se encuentran en pleno funcionamiento. Asimismo, se ha establecido una línea telefónica de urgencia. Los poderes públicos cooperan estrechamente con las ONG en ese ámbito a fin de informar a la población sobre esa cuestión y prestar asistencia a las víctimas. De conformidad con la estrategia de reforma en materia de justicia, desde 2004 se llevan a cabo profundas reformas del sistema de justicia, y se ha modificado la legislación con el fin de fortalecer la independencia del poder judicial y de despolitizarlo. La Ley de tribunales, la Ley del Consejo de la Magistratura, la Ley del presupuesto del aparato judicial, la Ley de la escuela de formación de jueces y fiscales, la Ley del Consejo de Fiscales, así como varias otras leyes, han venido a enriquecer el marco jurídico ya existente. Asimismo, se ha procedido a una estrategia de refundición de la legislación penal. Conviene subrayar que durante el primer semestre de 2009 deberá promulgarse la nueva Ley de procedimiento penal, así como las enmiendas al Código Penal. Asimismo, se ha adoptado una nueva Ley de justicia de menores, que codifica el conjunto de los textos aplicables en ese ámbito, al igual que un plan de acción que incluye actividades y medidas para su aplicación.

6. Ha concluido la formación de la primera generación de candidatos a la función de juez y de fiscal, y actualmente tiene lugar el proceso de selección de la segunda generación. Tan solo durante 2007 se organizaron 54 seminarios sobre diversos aspectos de la legislación, en los que participaron 45 jueces, fiscales y funcionarios del Ministerio Fiscal. A principios de 2008 se modificó el Código Penal a fin de reforzar la protección que la ley concede contra la trata de seres humanos —en particular de migrantes—, contra el terrorismo o contra la difusión electrónica de contenidos de pornografía infantil. La trata de menores se ha convertido en un delito penal específico.

7. En el futuro, la prioridad del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia será velar por la aplicación de las leyes adoptadas con el fin de garantizar la existencia de un sistema judicial independiente e imparcial, accesible a todos los ciudadanos macedonios. El Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia se dedica plenamente a cambiar la fisonomía de sus instituciones penales y penitenciarias. Así, las reformas del sistema penitenciario se inscriben en el marco de la reforma, más general, de la legislación penal y tienen en cuenta las exigencias de dicha reforma, así como la necesidad de adoptar las normas necesarias para una mejor ejecución de las penas de prisión y para la integración de la ex República Yugoslava de Macedonia en las estructuras euroatlánticas. Por tanto, las reglas y normas internacionales en que se basan la reglamentación y la gestión del sistema penitenciario han sido incorporadas a la nueva Ley de ejecución de penas. Dicha ley establece una red de instituciones penitenciarias cuyo objeto es mejorar las condiciones de ejecución de las penas de prisión y la seguridad y condiciones de vida de los detenidos, así como las condiciones de trabajo de los agentes penitenciarios. Se encuentra en ejecución el programa de mejora de las condiciones de detención, adoptado en 2007, y se han destinado 14 millones de euros a la construcción, renovación y mejora de las infraestructuras penitenciarias. Ese programa está cofinanciado por el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) (10 millones de euros) y el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia (4 millones de euros). Se prevé la construcción de una nueva prisión en Idrizovo con una capacidad de acogida de 750 camas, así como la construcción de una unidad de atención sanitaria con 250 camas. En Kumanovo se construirá asimismo una nueva prisión, y también se prevé ampliar la prisión de Skopje, cuya sección de detención preventiva se prevé reconstruir. Desde una óptica más general, se modernizarán todos los establecimientos penitenciarios del país entre 2008 y 2011. En 2007 se contrataron 71 empleados, lo que permitió mejorar las condiciones de trabajo, sobre todo en el sector de la salud, y se prevé contratar otros 300

empleados entre 2008 y 2010. En 2007 se impartió capacitación a 110 guardias penitenciarios, y se prevé construir un centro de formación para el personal de prisiones y conectar los establecimientos penitenciarios por medio de una red informática. Diversas medidas para mejorar la atención sanitaria para los detenidos se encuentran en curso de adopción, y se han adoptado otras para prevenir cualquier trato inhumano o degradante de los detenidos. La oficina del Defensor del Pueblo, junto con la Dirección de Ejecución de Penas, lleva a cabo un programa de educación sobre los derechos de los detenidos.

8. La ex República Yugoslava de Macedonia tiene la firme convicción de que la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere actividades constantes de todos los actores de la sociedad, así como una vigilancia permanente ejercida por órganos de expertos competentes, como el Comité contra la Tortura, con el que la delegación tiene la intención de realizar un intercambio de opiniones directo y franco. Las recomendaciones del Comité revestirán especial importancia para las futuras actividades de la ex República Yugoslava de Macedonia en el ámbito de la lucha contra la tortura.

9. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA (Relator para el país) da las gracias a la delegación por su presentación y encomia el espíritu de apertura y diálogo con el que aborda el examen de su segundo informe, cuya importancia ha destacado. Al haber visitado los Balcanes durante el decenio de 1980, es consciente de las importantes reformas que han emprendido los países de esa región, así como del camino que les queda por recorrer.

10. En lo que se refiere a la incorporación al derecho macedonio de los elementos de la definición de tortura, le gustaría saber si la delegación considera que el artículo 142 del Código Penal es plenamente conforme con el artículo 1 de la Convención. Recuerda a la delegación la observación general núm. 2 del Comité (CAT/C/GC/2), de 24 de enero de 2008, sobre la aplicación del artículo 2 de la Convención, en la que se precisan muy claramente las obligaciones de los Estados partes a ese respecto, y pregunta qué medidas se han adoptado para garantizar en la práctica los derechos fundamentales de todas las personas en detención preventiva a comunicarse con un abogado, a ser examinadas por un médico y a ponerse en contacto rápidamente con su familia o allegados.

11. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que el hecho de que la Fiscalía no haya realizado investigaciones adecuadas sobre las denuncias de malos tratos era contrario a las obligaciones que incumben a la ex República Yugoslava de Macedonia en virtud del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El Sr. Gallegos Chiriboga insiste en que es absolutamente necesario luchar contra la impunidad de los autores de actos de tortura y malos tratos, pues es el único medio para impedir que se sigan cometiendo esos delitos. Además, el principio de prohibición de la tortura es absoluto, y sería conveniente recibir aclaraciones sobre la Ley de amnistía y su aplicación.

12. Varios agentes de la sociedad civil macedonia han expresado su preocupación en relación con la nueva Ley de policía de 2006, pues subrayan que los funcionarios del Ministerio del Interior no son objeto de control independiente alguno. Habría que escuchar las observaciones de la delegación a ese respecto. También sería interesante saber si se han adoptado medidas para que el mandato del Defensor del Pueblo sea plenamente conforme con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Asimismo, sería conveniente recibir aclaraciones sobre sus poderes de investigación y sobre el curso dado a sus recomendaciones, que es un elemento primordial. Por lo que respecta a

la prohibición de invocar la orden de un oficial de rango superior o de una autoridad pública para justificar la tortura, la delegación podría indicar si lo dispuesto en el artículo 352 del Código Penal, que es aplicable a los delitos penales cometidos por miembros de las fuerzas armadas, también es de aplicación en caso de recibir órdenes de una autoridad civil. En relación con el artículo 3 de la Convención, el Comité querría saber si la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia garantiza el carácter suspensivo de los recursos contra las órdenes de expulsión, ya que el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han expresado recientemente su preocupación a ese respecto. Sería conveniente que se dieran explicaciones sobre el traslado ilegal del Sr. El Masry, que plantea un problema en relación con el principio de no devolución enunciado en el artículo 3 de la Convención. En cuanto al artículo 4 de la Convención, resulta sorprendente que el delito de tortura solo se sancione con uno a cinco años de prisión (artículo 142 del Código Penal), mientras que, por ejemplo, contra los autores de infracciones a la legislación en materia de trata de seres humanos se puede imponer una pena de prisión de hasta 10 años.

13. El Comité quisiera conocer las medidas que ha adoptado el Estado parte para establecer su competencia universal para el delito de tortura, de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 5 de la Convención.

14. La cuestión de la violencia sexual figura entre las principales preocupaciones del Comité, por lo que sería conveniente recibir información sobre las medidas que ha adoptado el Estado parte para luchar contra este fenómeno, en particular en la prisión de Idrizovo.

15. La Sra. HABEAS (Correlatora para el país) acoge con satisfacción el segundo informe periódico y las respuestas escritas, que, no obstante, solo se entregaron a los miembros del Comité el día anterior. Según la información que aparece en esos documentos, resulta evidente que las reformas emprendidas en el Estado parte avanzan a buen ritmo, en particular en el ámbito legislativo. Las nuevas leyes y medidas se suceden a un ritmo tan sostenido que algunas de las preguntas del Comité podrían no ser de actualidad. Pero lo importante, ante todo, es saber si las numerosas modificaciones introducidas en la legislación ya han dado resultados tangibles en el país.

16. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 10 de la Convención, la Correlatora observa con satisfacción, tras leer el informe y las respuestas escritas, que el Estado parte concede una gran importancia a la formación de la policía y del personal de los centros penitenciarios en el ámbito de los derechos humanos, formación que se imparte con la asistencia de organismos internacionales. La oradora agradecería recibir aclaraciones sobre el contenido de esa formación; en particular, sería útil saber si en ese marco se aborda el derecho de las mujeres y de los niños a ser protegidos contra la violencia. Ese aspecto reviste, sin duda, una importancia capital, ya que, según algunas fuentes, una gran parte de los actos de violencia cometidos contra mujeres y niños no se denuncian a la policía, debido a que las víctimas desconocen sus derechos o bien porque no se atreven a presentar una denuncia por temor a ser estigmatizados por la sociedad.

17. Según la respuesta a la pregunta núm. 12 de la lista de cuestiones que se deben abordar, el Estado parte prevé construir un Centro de Formación del Personal de las Instituciones Penitenciarias, que formará parte de la penitenciaría de Idrizovo. El Comité quisiera saber cuándo abrirá sus puertas ese establecimiento y si tendrá por misión formar únicamente al personal de la penitenciaría de Idrizovo o si formará al personal de los centros penitenciarios de todo el país. Por otra parte, en esa misma respuesta, una de las formaciones especializadas que se impartirán se refiere a la reinserción de menores y adultos, sin que se indique lo que dicho término incluye en ese contexto.

18. En cuanto a la formación de los funcionarios públicos encargados de la vigilancia de las fronteras, el Comité desea saber si ese personal recibe alguna formación sobre las disposiciones de la legislación nacional en materia de asilo y si se le informa de los derechos de los solicitantes de asilo. Además, quisiera recibir información complementaria sobre la formación impartida para detectar las secuelas de la tortura. En particular, querría saber si el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) se utiliza a dicho fin, si el personal sanitario recibe alguna formación sobre ese ámbito y sobre la asistencia para la readaptación de las víctimas de la tortura, y si se ha evaluado la eficacia de esa formación.

19. En lo que concierne a la aplicación del artículo 11 de la Convención, el Comité tiene conocimiento de informes procedentes de organizaciones no gubernamentales y del informe elaborado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) tras la visita que efectuó al Estado parte en 2006, según los cuales, las prisiones estarían superpobladas, en particular las de Idrizovo, Tetovo y Skopje. El Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia prevé construir nuevas secciones y nuevos centros de detención, así como renovar los establecimientos anticuados, por lo que el Comité desea saber cuándo se ejecutarán estos proyectos y si las autoridades macedonias tienen la intención de recurrir a penas de sustitución o a modalidades de ejecución de las penas en la comunidad a fin de aliviar el problema de la superpoblación penitenciaria. Según algunas fuentes, las mujeres en detención preventiva serían reclusas en los mismos lugares que los hombres, y algunos menores habrían sido víctimas de malos tratos durante su detención preventiva, lo que exige explicaciones. La ley establece que el Defensor del Pueblo o un allegado al menor puede asistir al interrogatorio; pues bien, esta prescripción al parecer no se cumple de forma sistemática en el Estado parte. Se invita a la delegación a comunicar las medidas que podrían adoptarse para que se respeten las disposiciones legales aplicables. En relación con los establecimientos para menores delincuentes sería interesante saber si en ellos se presta atención sanitaria y servicios de enseñanza, si los mecanismos encargados de vigilar su funcionamiento son eficaces y si el Defensor del Pueblo está facultado para efectuar visitas en todo momento a estos establecimientos. Según informaciones comunicadas por organizaciones no gubernamentales, los actos de violencia sexual contra menores y mujeres privados de libertad serían muy frecuentes. En particular se han notificado varios incidentes en los que las mujeres habrían sido obligadas a conceder favores sexuales para poder recuperar sus bienes al final de su detención. Habría que saber si estas informaciones son veraces y, en tal caso, si se han adoptado medidas para procesar y castigar a los responsables.

20. A pesar de la creación en el Ministerio del Interior de un órgano encargado de tramitar las denuncias por torturas y malos tratos contra miembros de la policía y del personal penitenciario, a saber, el Sector de Control Interno y de Normas Profesionales (SCINP), el porcentaje de denuncias que desembocan en una condena sigue siendo muy reducido, de acuerdo con las estadísticas publicadas en el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre la situación de los derechos humanos en la ex República Yugoslava de Macedonia, lo que no deja de ser sorprendente. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos examina dos casos de malos tratos de los que fueron víctimas personas de etnia romaní e imputados a la policía; el Tribunal dictaminó en ambos casos que no hubo violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece la prohibición de la tortura; en cambio consideró que los tribunales de la ex República Yugoslava de Macedonia no habían tramitado las denuncias de los interesados con la diligencia y eficacia necesarias. Puesto que el informe incluye muy poca información sobre el Código de Ética Policial, promulgado en 2004 por el Ministerio del Interior (párrafo 143), sería conveniente recibir más detalles sobre su contenido, difusión entre la sociedad civil

y aplicación. En cuanto a las fuerzas “Alfa”, según algunas informaciones, un joven habría perdido la vida por culpa de los miembros de la brigada de intervención especial de la policía y, a pesar de la insistencia del Defensor del Pueblo, el SCINP no consideró oportuno abrir una investigación sobre estos hechos, lo que exige explicaciones. El SCINP aparece abundantemente en los documentos elaborados tanto por el Estado parte como por organizaciones no gubernamentales; este órgano tiene amplios poderes e incluso actividades tan diversas, como por ejemplo, la vigilancia, el esclarecimiento de los hechos en caso de denuncia por abuso de poder, la publicación de informes. Ahora bien, el Comité ha recibido un gran número de alegaciones en las que se denuncia la ineficacia de las investigaciones, una duración excesiva de los procedimientos y la falta de diligencia de la justicia cuando se trata de casos de violencia contra mujeres, niños y miembros de la minoría romaní. El Comité no llega a entender cómo la justicia puede carecer de eficacia cuando cuenta con los medios necesarios para funcionar de manera satisfactoria. Por ello le gustaría recibir explicaciones de la delegación sobre esta cuestión.

21. En lo referente a los casos no dilucidados de personas desaparecidas durante la guerra, sería conveniente recibir información sobre el estado en que se encuentran las investigaciones, sobre los procedimientos iniciados contra los presunto responsables de desapariciones forzadas y sobre la situación actual de los sospechosos de crímenes de guerra que han sido diferidos al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en La Haya y enviados posteriormente al Estado parte. ¿Se han emprendido acciones contra estas personas después de su retorno al Estado parte?

22. En cuanto a la aplicación del artículo 14 de la Convención, la delegación podría citar algunos ejemplos de resoluciones judiciales en las que se haya acordado reparación a víctimas de tortura o malos tratos, precisando el número de casos de este tipo que se han examinado y cuál ha sido el importe de las indemnizaciones concedidas a las víctimas. También podría precisar si las actividades para ayudar a la readaptación de las víctimas de la tortura son realizadas por organizaciones no gubernamentales o por organismos públicos. Asimismo sería interesante saber si las mujeres que han sufrido malos tratos y actos de violencia sexual durante su detención y las víctimas de la trata de seres humanos pueden acudir a la justicia para pedir reparación.

23. Por lo que respecta al artículo 15 de la Convención, que consagra el principio de la nulidad de los medios de prueba obtenidos mediante tortura, la Sra. Sveaass señala que la respuesta a la pregunta núm. 31 de la lista de cuestiones que deben abordarse es ligeramente diferente del párrafo 225 del informe y no excluye de forma tan categórica la utilización de declaraciones extraídas mediante la tortura. Sería conveniente recibir aclaraciones sobre este punto.

24. Varios órganos creados en virtud de tratados y organizaciones no gubernamentales mencionan las condiciones de alojamiento y educación de la población romaní y, de modo más general, la discriminación de que ésta es objeto. Los castigos corporales están prohibidos en la escuela y en todos los establecimientos públicos. Al parecer se ha propuesto prohibir también estos castigos en el hogar. El Comité desea saber más a este respecto. La legislación trata los actos de violencia intrafamiliar como una infracción distinta, pero los actos de violencia contra las mujeres al parecer siguen siendo muy comunes, a pesar de que las víctimas no denuncian muchos casos. Impartir una formación debería mejorar la situación, al igual que adoptar medidas para facilitar que las víctimas puedan presentar denuncias. Por otra parte, parece ser que se están elaborando estrategias y planes de acción para luchar contra la trata de seres humanos. La ex República Yugoslava de Macedonia ha firmado el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional cuyo objeto es prevenir, reprimir y

castigar la trata de personas, en particular de mujeres y niños, y la delegación ha indicado que el Código Penal acaba de ser modificado y completado para luchar contra este fenómeno. Esta evolución da testimonio de que las autoridades se toman en serio este problema y sería oportuno saber cómo se aplican estas medidas en la práctica.

25. El Comité quisiera saber igualmente si las disposiciones adoptadas para sancionar la violación de mujeres y menores incluyen también los abusos y humillaciones sufridos durante las agresiones sexuales. Al parecer, el concepto de violación se ha definido de forma sumamente tradicional, ¿se ha modificado esta definición para incluir los actos de violencia sexual en general?

26. La Sra. BELMIR desea volver a abordar algunos puntos relativos al artículo 2 de la Convención. En el informe se indica que se han introducido diversas modificaciones en la Constitución para ajustarla a los instrumentos internacionales y situar al Estado parte en el ordenamiento jurídico europeo. La tercera enmienda a la Constitución dispone que la detención antes de la acusación puede durar hasta 180 días, y el artículo 204 del Código de Procedimiento Penal da efecto a esta disposición al indicar que “la detención preventiva no podrá durar más de 180 días en total, incluido el tiempo que dure la privación de libertad antes de que se adopte una decisión sobre la detención”. Durante la investigación, la duración de la detención puede prolongarse y, en definitiva, como se indica en el párrafo 25 del informe, puede llegar hasta dos años en el caso de las infracciones que pueden castigarse con prisión perpetua. Habida cuenta de que no puede excluirse que estas personas sean finalmente declaradas inocentes o absueltas, cabe preguntarse qué recurso tienen ante una detención de esta duración. Un Estado parte que desea integrarse al ordenamiento jurídico internacional y regional debería contemplar plazos más cortos, a menos que existan razones especiales para explicar esta anomalía. Por otra parte, en el marco del procedimiento denominado sumario, “la detención podrá prolongarse sólo el tiempo necesario para llevar a cabo la instrucción, pero no más de ocho días” (párrafo 26 del informe). Sería conveniente saber si todas estas disposiciones corresponden a una fase intermedia de las reformas, es decir, a una etapa de transición de un Estado que ha decidido adaptarse al ordenamiento jurídico internacional y europeo.

27. Por lo que respecta al papel de la justicia, en el informe se indica que se está redefiniendo el estatuto de los jueces y fiscales en lo referente a su selección, destitución, promoción, etc.; ¿no se había precisado el estatuto de los magistrados en el período precedente y cuál es el valor añadido de las reformas realizadas?

28. El proyecto de Ley de policía autoriza el uso de una serie de medios que se enumeran en el párrafo 65 del informe. Sería importante saber quién controla la utilización de estos medios, si la policía dispone de poderes discrecionales, si es ella misma la que evalúa las consecuencias del recurso a estos medios y si existen recursos administrativos o judiciales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado resoluciones en las que se confirma un abuso en la utilización de la fuerza por parte de la policía. Por último, sería conveniente saber si los policías están autorizados a utilizar pistolas neutralizantes que producen descargas eléctricas.

29. Los menores pueden ser encarcelados por infracciones sancionadas con penas de hasta diez años de prisión, y ser reclusos en instituciones correccionales cuando se trata de infracciones de menor gravedad. El Comité de los Derechos del Niño pidió al Estado miembro que se ajustara al ordenamiento jurídico europeo en lo que se refiere a la justicia de menores. Resulta difícil admitir que un menor que haya cometido una infracción, incluso grave, pueda ser encarcelado durante diez

años y que un policía torturador sea condenado a cinco años de reclusión o aun pueda escapar a cualquier condena. En un Estado de derecho, todos deben ser iguales ante la ley.

30. Por último, en lo que se refiere a las fosas comunes y las medidas de amnistía, sería conveniente recibir información sobre la forma en que se tratan los sucesos del pasado en el Estado parte, habida cuenta, en particular, de los problemas a los que se enfrentan las personas vulnerables, por ejemplo, los romaníes.

31. El Sr. KOVALEV vuelve a abordar la cuestión de la trata de seres humanos y, en particular, de mujeres y niños. Puesto que dicha trata puede tener tres objetivos, a saber, la esclavitud, la prostitución y la extracción de órganos con fines médicos, es urgente utilizar todos los medios para poner fin a estas prácticas. Sería conveniente saber si la ex República Yugoslava de Macedonia ha firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos que acaba de entrar en vigor o si tiene la intención de hacerlo en un futuro próximo.

32. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ observa con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte en la aplicación de la Convención. Desea recibir precisiones sobre lo que sucede cuando la policía procede a realizar arrestos sin una orden de detención, pues al parecer existe un procedimiento que permite a un juez hacerse cargo del detenido durante las horas posteriores a su arresto. Quisiera saber si existe una asistencia jurídica para las personas de escasos medios y si la ex República Yugoslava de Macedonia tiene previsto ratificar la importante Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

33. Al parecer, la sociedad civil y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de la mujer realizan una intensa actividad en el Estado parte. Sería conveniente saber si sus actividades se extienden también a la numerosa minoría albanesa, gran parte de la cual es, sin duda, de religión musulmana, y si ese hecho es fuente de dificultades. En otros términos, ¿pueden las ONG que defienden los derechos de la mujer actuar libremente en todos los contextos étnicos y religiosos?

34. En relación con el artículo 3 de la Convención, el Sr. Mariño Menéndez desea volver a abordar un punto que ya se ha mencionado. Parece ser que el Sr. El Masry, que había sido entregado a los Estados Unidos, intentó una acción civil ante los tribunales de los Estados Unidos para obtener una indemnización que le fue denegada. A la vista de las recomendaciones del Consejo de Europa y de diversos órganos de las Naciones Unidas, cabe preguntarse si podría presentarse ante los tribunales civiles macedonios una acción de reparación por detención arbitraria, aportando pruebas, en su caso, de que una autoridad macedonia intervino en la captura o en el traslado ilegal de esta persona a un tercer país. Cabe recordar que las autoridades macedonias han entregado a varias personas al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad. Por ello sería interesante saber si el Estado parte colabora asimismo con el Tribunal Penal Internacional, habida cuenta de que ha celebrado un tratado de extradición con los Estados Unidos por el cual se compromete a no entregar a ciudadanos estadounidenses a dicho Tribunal, pues los Estados Unidos intentan evitar cualquier jurisdicción que no sea la suya para procesar a sus funcionarios acusados de crímenes de guerra u otros delitos. La adhesión prevista de la ex República Yugoslava de Macedonia a la Unión Europea podría implicar un cambio de su posición en la materia, dado que la Unión Europea colabora con el Tribunal Penal Internacional.

35. En el contexto europeo existe un procedimiento acelerado para la concesión de asilo. ¿Cuentan los extranjeros cuya solicitud de asilo ha sido denegada por las autoridades del Estado parte con un recurso contra una decisión adoptada por la administración con arreglo a dicho procedimiento acelerado? Por otra parte, la redacción del párrafo 29 del informe da la impresión de que los detenidos extranjeros no tienen derecho a solicitar la asistencia de su consulado, y habría que saber si el derecho macedonio les garantiza o no esa facultad, tal y como prevé el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

36. En el párrafo 47 del informe objeto de examen se indica que los detenidos tienen derecho a un examen médico completo una vez al año, lo que lleva a preguntarse si una visita anual es suficiente para cerciorarse del estado de salud de un detenido, o bien si se trata de un mínimo y las visitas son más frecuentes en la práctica. Por último, en el párrafo 67 del informe se describen las condiciones en las que la policía puede hacer uso de armas de fuego; en concreto, el empleo de esas armas se autoriza para impedir la fuga de quien sea detenido mientras comete un delito o de una persona sobre la que pese una orden de búsqueda. Así pues, se puede utilizar un arma de fuego contra una persona que se da a la fuga o que es buscada tras únicamente dos avisos, y no se sabe muy bien si esas instrucciones son oficiales.

37. El Sr. GAYE ha tenido conocimiento de información coincidente, procedente tanto de ONG como del Defensor del Pueblo, según la cual las condiciones de vida de la población no han mejorado a pesar de las innovadoras leyes progresistas que ha adoptado el Estado parte, y desea saber si el problema reside en el hecho de que esas leyes no se aplican como es debido en el Estado parte. Pregunta a qué se debe que, en los casos de actos de tortura, sea frecuente que las resoluciones no se dicten en los plazos establecidos, y si en tales casos la víctima puede iniciar un procedimiento judicial para que se resuelva el asunto.

38. Sería interesante saber por qué razón únicamente 18 de las 40 personas procesadas por tortura han sido condenadas, y si esa tasa de absoluciones tan elevada se debe a que, con arreglo al derecho nacional, a la víctima le resulta difícil demostrar que ha sufrido actos de tortura o malos tratos, o a razones de otro tipo. Asimismo, sería necesario saber si, una vez dictadas, las resoluciones adoptadas en los casos de tortura son definitivas o pueden ser objeto de recurso, de conformidad con el principio de derecho internacional según el cual todos tienen derecho a solicitar que una resolución dictada en primera instancia vuelva a ser examinada por un tribunal superior.

39. El Sr. Gaye cree haber entendido que los jueces, los fiscales y los abogados son formados en una única escuela, y desea saber si los abogados son funcionarios al igual que los jueces o los fiscales o si, por el contrario, ejercen su profesión con carácter liberal, condición *sine qua non* de un sistema judicial creíble.

40. La Sra. KLEOPAS, sobre la base de información procedente de ONG según la cual los niños son víctimas de actos de violencia tanto en la escuela como en la familia, pregunta si el Estado parte tiene intención de modificar su legislación en materia de actos de violencia contra menores a fin de que no contemple únicamente el entorno escolar, sino también el familiar. Asimismo, a la Sra. Kleopas le gustaría recibir información adicional sobre lo que se propone hacer el Estado parte para luchar contra la violencia conyugal en el marco de la estrategia que aplica actualmente en ese ámbito, y que las ONG consideran que contribuye a prevenir ese fenómeno.

41. La delegación podría confirmar o denegar la información que indica que, a pesar de las disposiciones que prohíben contraer matrimonio antes de los 18 años, no se emprende acción judicial alguna cuando menores de la comunidad romaní se casan antes de la edad legal de matrimonio.

42. Los poderes que el artículo 32 de la Ley del Defensor del Pueblo conceden a este se describen en la respuesta escrita a la pregunta núm. 27 de la lista de cuestiones que deben abordarse, en la que se explica que el Defensor del Pueblo puede acudir a la Fiscalía para solicitar que se incoe una acción pública si considera que existen razones para creer que una persona privada de libertad ha sido víctima de un uso excesivo de la fuerza. La Sra. Kleopas quisiera saber cuántas solicitudes presentadas por el Defensor del Pueblo han sido admitidas y cuál era el carácter de las violaciones denunciadas.

43. El PRESIDENTE pregunta si la Convención puede invocarse directamente ante los tribunales nacionales. En la respuesta escrita a la pregunta núm. 11 de la lista de cuestiones que deben abordarse se dice que la legislación penal de la ex República Yugoslava de Macedonia se aplica a los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que hayan cometido, contra un Estado extranjero o contra un extranjero, un delito que conlleve una pena de prisión de cinco años o más con arreglo a la legislación del Estado de que se trate. De ello se deduce que el Estado parte no puede iniciar acciones contra un extranjero que se encuentre en su territorio y que haya cometido un delito contemplado en la Convención si el Estado del que es nacional el interesado no ha ratificado la Convención, no sanciona el delito o lo sanciona con una pena de prisión inferior a cinco años. El orador se pregunta si esa norma es compatible con el artículo 5 de la Convención, que impone a los Estados partes la obligación de establecer su jurisdicción sobre los delitos contemplados en la Convención en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición. Sin duda, la solución consiste en extraditar al autor del delito, pero otras razones pueden oponerse a ello. Sería conveniente recibir observaciones sobre ese punto.

44. Por último, cabe preguntarse si la legislación relativa a la trata de seres humanos es adecuada y si los recursos asignados a la prevención de ese fenómeno son suficientes y proporcionados a su magnitud en el Estado parte.

45. La Sra. SVEAASS pregunta si existe un registro en el ámbito nacional para consignar los casos de utilización de métodos de coacción, como las cadenas, que en ocasiones ordenan los médicos en los hospitales psiquiátricos, lo que permitiría evaluar cuán extendida se encuentra esa práctica en el Estado parte.

46. Sería interesante conocer los derechos de las personas hospitalizadas de oficio en establecimientos psiquiátricos y, en particular, si tienen acceso a los servicios de un abogado, cada cuánto tiempo se revisa la decisión de internamiento, cuáles son los mecanismos de seguimiento de esas decisiones y si se hace todo lo posible para que la hospitalización se realice con el consentimiento del paciente. La delegación podría indicar si las autoridades competentes tienen la intención de diversificar las terapias que se ofrecen a los enfermos y, en particular, de conceder prioridad al seguimiento psiquiátrico de todos los enfermos que lo necesitan, ya estén hospitalizados o no, en lugar de prescribir tratamientos medicamentosos. Podría precisar, además, si se prevé separar en los establecimientos psiquiátricos a las personas que sufren de esquizofrenia o depresión severa de las personas que presentan discapacidades mentales. Por último, ¿tiene el Estado parte la intención de ratificar el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas que firmó en 2007?

47. El Sr. MANEVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) da las gracias a los miembros del Comité por sus preguntas, que su delegación tratará de responder describiendo todas las medidas adoptadas en el plano legislativo e institucional para prevenir la tortura. Aclara que la Constitución de la ex República Yugoslava de Macedonia prohíbe todas las formas de tortura, así como los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se han logrado importantes avances en la aplicación de las normas europeas en materia de derechos humanos, se están revisando el Código Penal y el Código de la Familia, y ya se ha puesto en marcha la reforma del sistema judicial.

48. El PRESIDENTE indica que el Comité continuará con el examen del segundo informe periódico de la ex República Yugoslava de Macedonia en una sesión posterior.

El debate abarcado por el acta concluye a las 11.50 horas.
